



*RADICACIÓN: 08001-40-53-008-2019-00385-00*  
*REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR*  
*DEMANDANTE: SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR.*  
*DEMANDADO: JHON RICHARD PALENCIA MALDONADO Y OTROS.*  
*ASUNTO: TERMINACIÓN POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.*

**INFORME SECRETARIAL**

Señor Juez: Paso a su despacho el proceso ejecutivo de la referencia, junto con memorial de fecha 11/06/2021 donde la parte demandante solicita terminación del proceso por cuanto la parte demandada canceló la totalidad de la obligación. Sírvase proveer.  
Barranquilla, Agosto 23 de 2021.

LUZ MARINA LOBO MARTINEZ  
LA SECRETARIA.

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, VEINTISÉIS (26) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

**CONSIDERACIONES**

En el caso sometido a estudio, el apoderado judicial de la parte demandante Dr. MANUEL JULIÁN ALZAMORA PICALUA con escrito que cumple la formalidad de la facultad de recibir y presentación personal bajo los parámetros de los distintos acuerdos expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica por Covid-19 con la implementación de diferentes medidas que pretenden privilegiar la utilización de medios virtuales para la prestación del servicio de justicia y condensadas en el decreto 806 de 2020; pide al despacho dar por terminado el proceso por cuanto la parte demandada canceló la totalidad de la obligación; cumpliéndose así las prescripciones sustanciales y procesales de rigor para acceder a la terminación deprecada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE**

1. Aprobar dentro del ejecutivo singular de SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR NIT. 860.002.180-7 contra JHON RICHARD PALENCIA MALDONADO C.C. N° 72.236.269, FRANCISCO MANUEL PALENCIA TARRA C.C. N° 3.668.597 y RAFAEL ALBERTO MELENDEZ HERNANDEZ C.C. N° 7.416.804 la terminación del proceso por pago total de la obligación.
2. Decretar el desembargo de los bienes embargados (si los hubiere) y póngase a disposición el remanente a que hubiere lugar. Líbrense los oficios de rigor.
3. Aceptar la renuncia a los términos de ejecutoria.
4. Preceptuar que el expediente será objeto de archivo (Art. 122 ibídem).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**  
**EL JUEZ.**

**DANIEL ANTONIO LÓPEZ MERCADO**